



Informe Nro. 02/13

REF: COTRECO/ Redeterminación de Costos

Motiva el presente dictamen, el proyecto de ordenanza presentado por el Poder Ejecutivo Municipal, donde solicita al Concejo de Representantes la aprobación del modelo de convenio relativo a la variación de costos del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios entre la Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A en adelante COTRECO, actual concesionario del servicio, y el municipio de la ciudad.

I) De la razonabilidad del reclamo de la concesionaria:

La Redeterminación de precios esta prevista en el contrato de concesión suscripto entre las partes, precisamente en el artículo 47º del mismo **“...las partes a petición fundada de cualesquiera de ellas, revisarán el precio (del contrato) corriente para acordar recomposición del mismo, en más o en menos. Formulada por el Contratista la solicitud fundamentada de Redeterminación de precios, la Municipalidad analizará y resolverá de corresponder, la compensación pertinente, la que tendrá efecto retroactivo a la fecha del requerimiento de la contratista.”**

La razonabilidad del requerimiento luce inatacable toda vez que el contratista no puede cargar unilateralmente con los aumentos de precios de la economía nacional, es más, es preciso disponer el reconocimiento de la deuda al proveedor, toda vez que de no hacerlo, se configuraría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado Municipal. Habría un incremento de un patrimonio (el del Estado Municipal) a expensas de la disminución de otro (el del proveedor), sin causa que lo determine de índole legal. Esta doctrina se sustenta en numerosos fallos de la Corte Suprema de Justicia, basándose en un principio elemental del derecho: La equidad, pues nadie puede enriquecerse con lo ajeno¹.

Asimismo, debe señalarse que el monto del contrato original ha sido modificado sistemáticamente desde su suscripción por similares motivos por los señalados en el actual requerimiento de la empresa prestadora de los servicios.

¹ “Se produce un enriquecimiento sin causa, también denominado en España “enriquecimiento injustificado” o “enriquecimiento torticero”, “cuando una persona se beneficia o enriquece a costa de otra, sin que exista una causa o razón de ser que justifi que este desplazamiento patrimonial. Por consiguiente, al no estar justificada la atribución patrimonial, la persona que recibió deberá restituir, y, por ello, se concede un remedio procesal (una acción) al empobrecido o perjudicado para que reclame la restitución”. El enriquecimiento sin causa es un aumento patrimonial que el derecho, por alguna razón no convalida; dicha ineficacia del enriquecimiento a los ojos del derecho no es otra cosa que una sanción al acto que lo produjo, lo que constituye una aplicación de la teoría de la causa, pues lo que se cuestiona es la causa de esa atribución patrimonial más que ella en sí misma. Los diversos supuestos del instituto sub examine que el ordenamiento contempla se encuadran en alguna de las siguientes categorías:

- a) enriquecimiento contrario al orden público;
- b) enriquecimiento contrario a la moral o a las buenas costumbres;
- c) enriquecimiento ilegítimo por falta de resultado;
- d) enriquecimiento ilegítimo por disposición de una cosa sin derecho; y
- e) enriquecimiento encauzado por percepción de un dinero o recepción de una cosa sin derecho

La relación de esta institución con la equidad es evidente. Se ha dicho a su respecto, que “el enriquecimiento sin causa, considerado por muchos tratadistas como fuente autónoma de obligaciones, descansa sobre un innegable postulado de equidad, según el cual nadie puede enriquecerse sin derecho en perjuicio de otro.” Fuente: EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA EN EL DERECHO ACTUAL. Marcelo J. López Mesa. Juez de la sala A de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Trelew.



CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Rumbo al Centenario 1913-2013

Así, el reclamo de la contratista se basa en los cambios a lo largo del tiempo de prestación de los servicios que a su vez determinan los costos de prestación y que necesariamente impactan negativamente en la ecuación económica y los resultados de la empresa.

II) Del monto de la Redeterminación de Precios:

El segundo párrafo del artículo 47º prevé la metodología de cálculo del ajuste de precios, el mismo está previsto de acuerdo a la siguiente ponderación:

- a) 60% por cambios en los costos de mano de obra.
- b1) 10% por variación en combustibles y lubricantes
- b2) 10% por variación en productos de caucho y plástico
- b3) 20% por variación en los precios del rubro vehículos automotores, carrocerías y repuestos

Los cambios en los costos de mano de obra (a) surgen como consecuencia de variaciones en los sueldos y salarios ante acuerdos y homologaciones realizadas por el Ministerio de Trabajo y que rigen para toda la rama de actividad económica.

Mientras que las variaciones producidas en (b) se encuentran directamente en los registros del INDEC.

Así teniendo en cuenta los montos originales del contrato y las variaciones de precios, se pueden ajustar los precios del contrato original manteniendo la ecuación económica al cual el concesionario tiene derecho, como se verá en los siguientes cuadros:

Concejo de Representantes de la Ciudad de Villa Carlos Paz
Análisis de Redeterminación de Precios: Concesionario COTRECO

Ítems sujeto a actualización	Costo original	Costo Act. feb 13	Coef	Ponderación	Índices
Mano de obra	2.216,71	12.394,42	5,5914	0,60	3,355
IPIM refinados de petróleo	386,49	959,94	2,4837	0,10	0,248
IPIM vehículos auto	262,89	516,24	1,9637	0,20	0,393
IPIM productos caucho y plástico	283,88	616,67	2,1723	0,10	0,217
	3.149,97	14.487,27			4,213
Coef ajuste					3,213

Monto contrato sujeto a Actualización		393.634,71
Monto Actualizado	3,213	1.264.811,37
Monto no sujeto a Actualización		43.737,19
Subtotal sin IVA		1.702.183,27
1)Monto contrato actualizado	1,21	2.059.641,76

Por otro lado, otro motivo fuente de la actualización de precios solicitada es el aumento de costos que sufrieron los Servicios Adicionales (fuera del monto de contrato original) previsto por el artículo 48º del contrato, aumento o disminución del servicio.

Por tanto se deben estimar las variaciones de precios desde el inicio de estas nuevas prestaciones:



CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Rumbo al Centenario 1913-2013

Concejo de Representantes de la Ciudad de Villa Carlos Paz Análisis de Redeterminación de Precios: Concesionario COTRECO

Coeficientes p/ampliación	Costo original	Costo Act. feb 13	Coef.	Ponderación	Índices
Mano de obra	6.746,69	12.394,42	1,84	0,60	1,102
IPIM refinados de petróleo	854,10	959,94	1,12	0,10	0,112
IPIM vehículos auto	441,50	516,24	1,17	0,20	0,234
IPIM productos caucho y plástico	520,35	616,67	1,19	0,10	0,119
	8.562,64	14.487,27			1,567
Coef ajuste					0,567

Servicios adicionales sujeto a actualización (*)	42.400,82
Servicios adicionales actualizados	66.557,51
IVA	13.977,08
2) Total servicios adicionales actualizados	80.534,59

(*) Corresponde a los períodos Julio 2012/Febrero 2013

Finalmente el otro punto a considerar es la variación en la alícuota de las ART sobre los componentes no remunerativos, la creación de la Tasa Vial (gas-oil), incrementos de las alícuotas de ingresos brutos y de ART

Concejo de Representantes de la Ciudad de Villa Carlos Paz Análisis de Redeterminación de Precios: Concesionario COTRECO

Costo de ART	30.780,66
Tasa Vial	6.729,90
Incremento Alíc. ART	6.466,71
Incremento Alíc. Ingresos Brutos	15.396,87
3) Total otras variaciones de costos	59.374,14

Sumando los tres ítems de aumento de costos:

Concejo de Representantes de la Ciudad de Villa Carlos Paz Análisis de Redeterminación de Precios: Concesionario COTRECO

1) Monto de Contrato Actualizado	2.059.641,76
2) Total de servicios Adicionales Actualizado	80.537,24
3) Total de otras variaciones de costos	59.374,14
Total actualizado	2.199.553,14

Ahora bien, la cláusula 4ta. del convenio indica que la variación de precios y la actualización correspondiente es de aplicación entre los meses febrero a julio de 2013, motivo por el cual la



CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ

Rumbo al Centenario 1913-2013

diferencia entre el monto pagado y el monto actualizado por el total del período nos da el total del monto del convenio:

Monto actual contrato:	\$ 1.597.052,93
Monto solicitado por la concesionaria:	\$ 2.199.553,11
Diferencia:	\$ 602.500,18
Monto a abonar Febrero a Julio 2013	\$ 3.615.001,08

III. Otras consideraciones: Se analizaron los expedientes 110490/13 (sin foliar) sobre información económica financiera de la empresa y el Nro: 113161/13 este citado en la nota de elevación del Intendente Municipal al Concejo de Representantes. En ningún caso surgen de los mismos análisis y evaluaciones de las áreas significativas responsables, Obras y Servicios Públicos, acerca de la prestación del servicio, solo puede observarse la correcta evaluación realizada por la Dirección de Administración y Presupuesto. Tampoco se pudo analizar informe o dictamen alguno de asesoría letrada del municipio, tanto dentro de los expedientes mencionados como adjunto eventualmente en la nota de elevación firmada por el Sr. Intendente de fecha 13 de agosto de 2013.

Es cuanto se puede informar.

Villa Carlos Paz, 21 de agosto de 2013.

Lic. César Alejandro DIAZ
Auditor de Gestión
Concejo de Representantes de la Ciudad de Villa Carlos Paz